

## AUTO N. 00266

**“POR LA CUAL SE ACLARA EL AUTO 00713 DEL 01 DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante Auto 00713 del 01 de marzo de 2018, dispuso el inicio de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.599.064, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental; en el cual se establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.599.064, por presuntamente movilizar en el territorio nacional dos (2) especímenes de fauna silvestre: PERICOS BRONCEADOS (Brotogeris jugularis), sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.599.064, en la Carrera 128 No.*

52ª-04 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.”...

## Consideraciones

Según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Entendido el principios de la eficacia como el de remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.

Ahora bien, encuentra esta Dirección necesario aclarar el **Auto 00713 del 01 de marzo de 2018**, que ordenó el inicio de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064, ya que en el mencionado auto de inicio, en su artículo 2, se dispuso que la citación para la notificación de este, debía remitirse a la señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064.

Por lo anterior, una vez analizado el mencionado acto administrativo, se puede determinar que se ha incurrido en error al señalar como nombre del tercero a notificar a la señora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064, y no como es debido a la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064; presentándose una imprecisión respecto a la nombre del presunto contraventor para la debida notificación.

Que el anterior error no afecta el sentido del acto administrativo en cuanto a que, en las consideraciones jurídicas se indicó claramente como presunta contraventora la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064.

Que, en lo atinente a principios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, consagra en su artículo 3° que

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

Por otra parte en materia administrativa, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece la corrección de errores formales así:

*“**Artículo 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”*

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en su artículo 67 indica:

*“**artículo 67.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (...)”*

Que, en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

*“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Que, aunque la falta ó indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Vistos los marcos normativos que desarrollan el procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

Conforme a lo expuesto, se hace necesario resaltar que en este caso no se cambia el sentido material de la decisión, habida cuenta que como se mencionó anteriormente, en la parte motiva se manifiesta claramente la intención de la administración de ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el **Auto 00713 del 01 de marzo de 2018**, en contra de la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064; pero que de manera imprecisa en la parte resolutive del artículo segundo se indica notificar en otra persona como sujeto pasivo de la presente acción, incurriendo en un error de digitación.

Por tanto, se hace necesario aclarar el **Auto 00713 del 01 de marzo de 2018**, el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, en contra en contra de la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064; y en consecuencia ordenar la debida notificación de la providencia aclarada, a la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064; y en este sentido sanear o corregir errores de forma con el objeto de evitar decisiones inhibitorias en el futuro.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios”*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo segundo del **Auto 00713 del 01 de marzo de 2018**, por el cual se **“INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL”** en contra de la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064, en lo que respecta específicamente notificar a la persona sujeto pasivo de la presente acción, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064, en la Carrera 128 No. 52ª-04 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARYORIS RODRÍGUEZ GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.066.599.064, en la Carrera 128 No. 52ª-04 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.”.

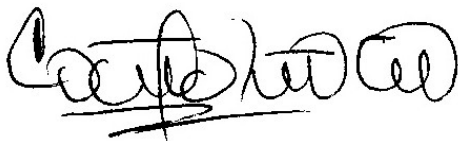
**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

*Expediente: SDA-08-2018-71*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE  
MONTERO

C.C: 1121817006 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20202306 DE  
2020

FECHA  
EJECUCION:

20/01/2021

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE

C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
2020-0781 DE  
2020

FECHA  
EJECUCION:

25/01/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

26/01/2021